

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD
EN EL DELITO DE ABORTO SENTIMENTAL EN
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
NORTE, 2019”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Omar Roy Calizaya Carazas

Asesora:

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0001-6992-9035>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Malena Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Willian Homer Fernandez Espinoza	70193394
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Noé Valderrama Marquina	07173421
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mis padres que me dieron la vida, además de amor sincero e inculcarme valores, hicieron de mí una buena persona, ellos con su esfuerzo, ejemplo y soporte me han motivado a cumplir todas mis metas y lograr mis sueños

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a mis padres por guiarme y por proporcionarme fuerzas para poder seguir adelante.

A los profesores de mi alma mater UPN, por su incalculable paciencia y ayuda para conseguir superarme profesionalmente.

A la Dra. Flor Poma Valdivieso por apoyarme incondicionalmente a elaborar mi tesis.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	20
1.3. Objetivos	21
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	23
CAPÍTULO III: RESULTADOS	26
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	43
REFERENCIAS	49

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: LEGISLACIÓN COMPARADA	39
TABLA 2: TRATAMIENTO DIFERENCIADO DEL MISMO DELITO	40
TABLA 3: POSICIÓN DE DOCTRINARIOS	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Número de Artículos Científicos encontrados que responden al objetivo principal de la investigación “Determinar en qué medida se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental”. **33**

Figura 2: Número de Artículos Científicos encontrados que responden el primer objetivo específico de la investigación “Identificar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental”. **35**

Figura 3: Número de Artículos Científicos encontrados que responden el segundo objetivo específico de la investigación “De qué forma se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental”. **37**

RESUMEN

Esta investigación aborda el tema referido al Aborto Sentimental por violación sexual del cónyuge, centrándose la investigación a la condición que se estipula, que el aborto será considerado sentimental y tendrá una pena menor en comparación con el aborto común cuando haya ocurrido fuera del matrimonio, excluyéndose el aborto que se practica las mujeres como consecuencia de haber sufrido violación sexual del cónyuge. La pregunta de estudio sería ¿Se está vulnerando el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019?

Se realizó como método científico no experimental transversal descriptivo, tomando como instrumentos artículos científicos que estén relacionados con las variables planteadas, y se tuvo como objetivo determinar en qué medida se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental.

Se llegó a la conclusión que el delito por aborto sentimental vulnera el principio de igualdad al discriminar a la esposa que aborta como resultado de haber padecido violación sexual en el matrimonio, al no tomarla en cuenta dentro de su contenido normativo, por lo que se propone su inclusión para que no exista tal diferenciación.

PALABRAS CLAVES: Aborto Sentimental, Violación Sexual, Cónyuges, Igualdad, Pena Atenuada.

ABSTRACT

This research addresses the issue of Sentimental Abortion due to sexual violation of the spouse, focusing the investigation on the condition that is stipulated, that the abortion will be considered sentimental and will have a lesser penalty compared to the common abortion when it has occurred outside of marriage, excluding the abortion practiced by women as a consequence of having suffered sexual violation of the spouse. The study question would be: To what extent is the principle of equality violated in the crime of sentimental abortion in the Superior Court of Justice of Lima Norte, 2019?

It was carried out as a cross-sectional descriptive non-experimental scientific method, taking as instruments scientific articles that are related to the variables raised, and the objective was to determine to what extent the principle of equality is violated in the crime of sentimental abortion.

It was concluded that the crime of sentimental abortion violates the principle of equality by discriminating against the wife who aborts as a result of having suffered rape in marriage, by not taking it into account within its normative content, for which it is proposed its inclusion so that there is no such differentiation.

KEY WORDS: Sentimental Abortion, Rape, Spouses, Equality, Attenuated Penalty.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

No cabe duda de que el aborto es el tema más controversial a nivel mundial, conceptualizado según lo referido por la OMS como la intervención destinada a la interrupción de un embarazo, siendo que dicho hecho se encuentra despenalizado en países euroasiáticos como Rusia, China, EEUU, así como también en países latinoamericanos como Argentina, Brasil, México, Uruguay y recientemente despenalizado en el 2017 por Chile; muy por el contrario nuestro país aún prohíbe el aborto estando contemplado como hecho ilícito en nuestro Código Penal, salvo cuando exista un grave peligro mortal para la madre; encontrándose a su vez figuras atenuadas como el aborto sentimental y eugenésico. Este aborto sentimental es castigada con una pena atenuada tiene como criterios para que una mujer pueda acogerse a tal figura, que haya quedado embarazada como resultado de haber sufrido violación sexual extramatrimonial, pero que estaría pasando con aquellas que son violadas en el seno matrimonial, acaso este tipo de aborto no aplica en este caso, entonces quebranta el principio de igualdad, por ende es indispensable indicar ¿se está vulnerando el principio de igualdad en el delito aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019?

Como antecedentes se ha podido encontrar nivel internacional los artículos científicos donde destacan:

Gamboa y Valdés (2014) del país de México, en su trabajo titulado “Regulación del Aborto en México, Derecho Comparado de los 31 Estados y del Distrito Federal, así como diversos países en el mundo y estadísticas del INEGI en el tema”, concluye que como México todos los países latinoamericanos en

comparación, observan que su legislación penal permite el aborto pues no consideran que sea un acto punible, no obstante, cabe mencionar que para llevarse a cabo, además de cumplir con lo mencionado en su legislación penal según su país, debe cumplirse con otros requisitos tales como un diagnóstico médico, informar a la autoridad correspondiente sobre la violación y que como consecuencia estos actos se practiquen en puestos de salud pública. De lo mencionado se puede entender y verificar que, en casi todos los países de América Latina no se penaliza el aborto; mientras que Perú se encuentra dentro de los países que es ilícito el aborto, y que para acceder se debe cumplir con algunos requisitos, si el caso es por aborto sentimental, la mujer debió ser violentada sexualmente fuera de su matrimonio.

Pérez (2015) en el país de Ecuador, en su estudio para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, sustentó “El Aborto: Una Alternativa en el Código Integral Penal en casos de Violación a cualquier mujer, al Amparo del Derecho de Igualdad y No Discriminación el Derecho a la Libertad sobre su Vida Sexual y Reproductiva”, su objetivo fue demostrar la vulneración del principio de igualdad y de no discriminar a las mujeres para acogerse al derecho del aborto no punible, la investigación fue de enfoque descriptivo, donde se concluyó que existe una discriminación no justificada por donde es facultado el derecho de aborto no indigno solamente a las mujeres con problemas mentales, así se excluye a las mujeres que no padecen este mal y también a aquellas que sufrieron violación sexual. Se puede entender de lo descrito que en la legislación de Ecuador también se describe supuestos discriminatorios sobre el tema del aborto, facultando solo a las mujeres dementes víctimas de dicha violación para que obtenga acogerse al aborto no punible.

Como antecedentes se ha podido encontrar a nivel nacional investigaciones (tesis) relacionadas a este tema de investigación, en donde se puede destacar a

Arismendiz (2014) en la ciudad de Lambayeque, en su tesis para obtener su grado como Maestro en Derecho y mención en Ciencias Penales, sustentó “el Delito de Aborto por violación sexual entre Cónyuges”, este estudio tuvo como objetivo determinar que el aborto sentimental causada por violación sexual entre parejas esta correctamente administrada con justicia, la investigación fue de enfoque experimental, con una población comprometida entre el juez, fiscal y abogados especializados, donde se concluye que existe una antinomia jurídica entre los delitos por aborto sentimental con los otros delitos de violación sexual, es así que los bienes jurídicos tutelados en el tema central viene a ser la libertad sexual. Se comprende la existencia de una grave lesión al principio de igualdad y proporcionalidad de las penas en los delitos de abortos sentimentales.

Chávez (2018) en la ciudad de Lima, en su estudio de tesis para obtener el grado académico como Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, sustentó “Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018”, el objetivo de este estudio fue estudiar los elementos jurídicos sobre la no penalización a los abortos de las mujeres que han sufrido de violación sexual, esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, con una población integrada por jueces, fiscales y abogados, donde se concluye que no hay alguna norma internacional para obligar a nuestro país a no penalizar, dejando a criterio a los estados a tomar en consideración las recomendaciones. Se puede entender de lo esbozado que el Estado Peruano tiene la libertad discrecional de optar

por la incorporación de la mujer embarazada producto de la violación sexual en el seno matrimonial en la pena de aborto sentimental.

Bacilio (2015) en su tesis, sustentó “Aborto Sentimental en el Código Penal Peruano, 2016”, esta investigación tuvo como objetivo determinar la existencia de algún vacío legal mencionado en artículo 120ab inicio del Código Penal, ya que no considera en su estructura al aborto realizado a la esposa violentada sexualmente dentro del matrimonio, la investigación fue de enfoque descriptivo, donde se concluye con la existencia de dicho vacío legal en el mencionado artículo que no considera en su estructura el aborto de la esposa víctima sexual de su pareja, haciendo que el encargado de juzgar pueda interpretar mal al momento de aplicarla. Se puede entender que en la figura jurídica del aborto sentimental existe un vacío normativo que no considera a la esposa víctima de violencia sexual por su conyugue.

Cáceres y Gorbeña (2017) con su tesis de pregrado, sustentaron “La Interrupción del Embarazo en caso de Violación Sexual en el Perú”, este estudio tuvo como objetivo mostrar la necesidad de no penalizar el aborto cuando el motivo sea por violación, dejando esta decisión en manos de la víctima, la investigación fue de enfoque cualitativo, con una población de 90 personas entre médicos, abogados, religiosos y mujeres del público en general, donde se concluyó la necesidad de no penalizar el aborto cuando sea por violación, ya que impacta de manera negativa en las mujeres víctimas haciéndolas recordar que sufrieron de abuso sexual y viviendo con ellas día a día. Se puede entender que las mujeres al ser víctimas de violación posteriormente trae como consecuencia un embarazo, le generaría problemas psicológicos que truncaría su proyecto de vida, sin importar donde fuera producido dicha violación tanto fuera como dentro del seno matrimonial.

Cotrina (2017) en Lima, con su tesis de pregrado, sustentó “El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano”, esta investigación tuvo como objetivo determinar como el aborto sentimental va a generar una contracción de las normas del Código Penal Peruano referente a la violación sexual por parte del conyugue a su esposa, la investigación fue de enfoque descriptivo, con una población comprendida en 110 mujeres entre fiscales, abogados penalistas y público en general, donde se concluyó que en la pena de aborto sentimental excluye discriminatoriamnete a aquellas mujeres victimas en su matrimonio, asi la mujer no suele denunciar tal hecho producto del machismo y que existe actitudes que obligan a la mujer a mantener el hecho sexual con su pareja. Se puede entender de lo mencionado que, en el aborto sentimental existe una forma de discriminación a la mujer víctima de violación en su matrimonio generada por una vertiente que considera que el acto sexual es un deber de la mujer respecto a su cónyuge.

García (2017) en la ciudad de Ancash, en su tesis de pregrado, sustentó “El Aborto Sentimental por Violación Sexual dentro del Matrimonio y su Incorporación en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano”, el objetivo de investigación fue establecer fundamentos jurídicos y dogmáticos para la incorporar el aborto por violencia sexual en el seno matrimonial dentro del Código Penal Peruano, la investigación tuvo un enfoque descriptivo, donde se llego a la conclusión de que hay factores que apoyan la incorporación de la mujer violada en su matrimonio dentro de los delitos por aborto sentimental como la defensa de su derecho a la libertad sexual y su dignidad como mujer casada.

Huamán (2018) en la ciudad de Cajamarca, en su tesis de pregrado, sustentó “Inclusión de la violación sexual producida dentro del matrimonio en el Artículo 120° inciso 1 del Código Penal que tipifica el aborto sentimental”, el objetivo de investigación fue establecer los elementos jurídicos para incorporar la figura de violación sexual en el matrimonio como aborto sentimental, la investigación fue de enfoque descriptivo, donde se concluye que el Art. 120 inc. 1 del Código Penal, viene a ser una norma que discrimina a la esposa, ya que no incluye el aborto practicado a ella cuando el embarazo se haya generado por violación de su conyugue.

Obregón (2018) en Lima, con su tesis de pregrado, sustentó “Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental”, este estudio tuvo como objetivo identificar las implicancias de la violencia sexual en el matrimonio como un requisito antes de practicar el aborto sentimental, la investigación fue de enfoque descriptivo, donde concluyó que la mujer que se practique un aborto por violación de su cónyuge será sancionada con una pena distinta a la que merece, ya que en el Código Penal la violación sexual en pareja de esposos no está tipificada como requisito para la configuración del aborto sentimental. Se puede entender de ello que, existe una revictimización a las mujeres víctimas de violación sexual a cargo de su conyugue en razón de que se practica el aborto por el hijo no deseado, esta no podrá acogerse a la figura atenuada del aborto sentimental.

Definición Conceptual

Principio de Igualdad

La igualdad es un derecho fundamental consagrado en el art. 2° de la Constitución de 1993, según el cual: “(...) todas las personas tienen derecho (...) a

ser igual en la ley. No se debe discriminar a nadie ya sea por su lengua, religión, opinión, situación económica o por cualquier otra razón”. Contrario a lo que afirma esta interpretación literal, los derechos fundamentales a los que nos enfrentamos no radican en la capacidad de la gente para solicitar un trato igualitario, sino en las mismas circunstancias la posibilidad de ser tratados. del mismo modo. (Arismendiz, 2014)

"Dentro del pensamiento liberal del siglo pasado, el principio de igualdad se expresaba básicamente como 'todos los hombres son iguales ante la ley'. Esto es lo mismo para todos porque combina universalidad con generalidad. De hecho, también debe aplicarse. Nadie es una excepción, ahí es donde se puede hablar de igualdad siendo aplicada, pero para aquellos que aplican la ordenanza jurídica, no existe otro elemento de comparación para encontrar la supuesta desigualdad - salvo la propia ley, que termina siendo a la par de la ley en sí misma, la igualdad está sujeta a la voluntad del legislador, por lo que el principio de igualdad tiene un contenido mayor, ya que le prohíbe instaurar diferencias entre los ciudadanos que no se deban al libre ejercicio de las fuerzas sociales, sino que la sociedad civil se entiende como un hecho de la naturaleza. Por otro lado, no hay obstáculo para que el Estado tome en cuenta las diferencias naturales establecidas por la sociedad y así tenga relevancia jurídica”. (Fernández, 1996)

“El principio de igualdad de no discriminar es fundamental para la protección de los derechos humanos en el derecho internacional e interno, sobre el cual se fundamenta todo el marco jurídico del orden público nacional e internacional, por lo que reconoce este principio como parte del jus cogens, osea, es una norma imperativa de derecho internacional general, su aplicación no depende del acuerdo de los

Estados, ni reconoce disposiciones en contrario, además demuestra que es una norma de aplicación general que debe permear todas las acciones estatales , y que sus Terceros, incluidos los particulares, tengan incidencia”. (Uprymny y Sánchez, 2014)

Aborto Sentimental:

El Aborto Sentimental referente al sujeto, viene a ser un delito propio que sujeta una fuente creadora del deber, en que la mujer debe ser gestante; donde su escenario se encuentra limitada al delito de violación sexual externamente del matrimonio o inseminar artificialmente sin consentimiento. (Arismendiz, 2014).

Se hace la pregunta de que forma la sociedad puede exigirle a las mujeres que cargue la responsabilidad de los resultados de un delito que se le cometió, ¿Cómo puede exigírsele a una mujer amenazándola mediante el castigo que acceda a dar luz a un bebe que se concibió por medio de la violación que es la manifestación más importante que es su libre determinación? (Frisancho y Angeles, 2008)

“La violación sexual, para servir de fundamento del aborto sentimental, ha de haberse producido fuera del matrimonio. Si bien el nuevo código incrimina la violación dentro el matrimonio, cosa que no hacia el anterior, no lo toma en cuenta para efectos del aborto sentimental”. (Chirinos, 2014)

“Se tiene que el aborto sentimental, ético o humanitario como también lo denominan se produce cuando la mujer violentada decide abortar y no posee las consideraciones o requisitos suficientes para determinar su imputabilidad. Del mismo modo el aborto sentimental se entendería como una atenuante del aborto, el legislador en este tipo considera por lo que paso la mujer que se practica un aborto,

en este caso una violación sexual, dándole una libre maternidad y lo sanciona con una pena menor”. (Obregón, 2018)

Jurisprudencia

Sobre el requisito de hacer que la sanción supere los 4 años de cárcel, expresa que, *aborto y posterior muerte de la víctima, dentro de los límites legales, se condena al culpable a pena privativa de libertad no superior a cinco años (artículo 115 del Código Penal) y, cuando se requieren pruebas suficientes, se concluye que el imputado tenía la intención de eludir la imparcialidad de la justicia o interferir en las actuaciones probatorias; asimismo, el acta 6 de la orden de detención preliminar indica que las personas investigadas (incluidos los beneficiarios) serían presuntamente responsables de diversos ilícitos y estarían sujetos a severas penas, que se sumarían a las siguientes: Los hechos sobre el cadáver demuestran que no quieren ser procesados penalmente por un intento comprobado de evadir la acción judicial.* (EXP. N.º 00445-2011-PHC/TC)

“Que por consumir el arbitrario imputado le administró analgésicos a la menor lesionada, luego sacó parte del feto, y les dijo a los familiares que lo acompañaban que se la podían llevar, el cuerpo fetal se caería después, debido a que el estado físico de la menor se deterioró, por lo que fue detenida. al Hospital Regional de Salud de Tacna para nueva intervención quirúrgica (regla de endometritis más perforación uterina). Cuarto: En el expediente, mediante sus declaraciones a lo largo del proceso, se ha establecido que (...) conspiró con (...) para practicar la práctica del aborto, y sólo ha admitido parte de los hechos; señaló que su participación terminó cuando llevó a la menor a sus familiares para tratar el tema de su coacusado (...), por otro lado, esa declaración era incompatible con la de su coacusado

Contradictoriamente, ella ha explicado claramente que el menor victimizado de hecho, fue llevada a abortar por su propio coacusado, acreditando su responsabilidad y colaboración en el crimen como cómplice pues gracias a ello se llevo a cabo el aborto con dichas consecuencias, no hay duda de su culpa”. (EXP. N° 43-2003-Tacna)

Legislación Nacional

Principio de Igualdad:

Constitución Política del Perú, Art. 2: Igualdad ante la ley. Nadie será discriminado por motivos de origen, entidad, sexo, lengua, religión, sentir, situación económica o por cualquier otro motivo.

Aborto Sentimental

Art. 120 inc. 1 del Código Penal: El aborto es sancionado con pena de prisión de hasta tres meses: cuando este embarazo sea el resultado de una violación extramatrimonial o de una inseminación artificial fuera del matrimonio, siempre que el hecho sea denunciado o buscado, al menos no buscado por la policía.

Legislación Comparada

Argentina

El Art. 86 del Código Penal establece: “No es punible el aborto practicado por un médico calificado con el consentimiento de la mujer embarazada, si el embarazo es el resultado de una violación o atentado al pudor contra una mujer estúpida o demente. En este caso, se debe obtener el consentimiento del representante legal para realizar el aborto”.

Bolivia

El Art. 266 del Código Penal menciona: “Cuando ese aborto sea consecuencia de violación, rapto civil, estupro o incesto, no procederá pena alguna desde que se haya iniciado el delito, ni habrá pena si el aborto fue practicado por un médico con la aprobación de la mujer y con la autorización de la autoridad judicial del caso”.

Uruguay

El Art. 328 inc. 2 indica: "Si realiza un aborto para el oponente de la infracción, la sanción se reducirá del tercio a su mitad, y si está de acuerdo, la sanción se anulará".

Ecuador

El Art. 150 inc. 2 del Código Orgánico Integral Penal menciona: “El aborto realizado por el médico o algún otro profesional de la medicina capacitado que obtenga el consentimiento de tal mujer, de su esposo, pareja, pariente o representante legal, si no lo hubiere prestado, no será sancionado en los sucesivos casos: ... 2. Si el embarazo es el resultado de la violación de una mujer con discapacidad mental"

México

El Art. 333 del Código Penal Federal señala: “No es indigno el aborto realizado irresponsabilidad de la mujer gestante, o cuando sea causado por violación”

España

El Art. 417 del Código Penal indica: “ No se considerará punibles los abortos practicados por médicos, en centro de salud del estado o privados, siempre y cuando la mujer gestante este de acuerdo, cuando alguna de las siguientes situaciones ocurra; que el embarazo se haya dado por violación será considerado como delito y esta

mencionado en el art. 429°, que dicho aborto se realice en las 12 semanas de gestación y que tal hecho haya sido denunciado”.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Pregunta General

¿Se está vulnerando el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019?

1.2.2. Pregunta Específica

1.2.2.1 ¿Cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019?

1.2.2.2 ¿Cómo se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1 Identificar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

1.3.2.2 Establecer de qué forma se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

1.4. Supuestos Jurídicos

1.4.1. Supuesto Jurídico General

El tipo penal de aborto sentimental vulnera el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019 en el régimen que el Sistema Punitivo del Estado no brinda trato igualitario a las féminas en circunstancias donde encuentren idéntica situación en caso de que aborten producto de una violación en el seno matrimonial.

1.4.2. Supuestos Jurídicos Específicas

Los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad del delito como aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019 se encuentran relacionados a la falta de resiliencia por parte del Sistema Punitivo del Estado a la evolución normativa referida a la existencia de la violencia sexual en el matrimonio.

Se establece la vulnerabilidad del principio de igualdad en los delitos por aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019 cuando no se considera como supuesto del delito, el aborto a causa de la violación sexual en el matrimonio.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La investigación es básica de nivel descriptivo, y según su enfoque cualitativo.

2.1.1. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación viene a ser no experimental de forma transversal descriptivo.

Es no experimental porque no se manipuló deliberadamente sus variables para conseguir un resultado deseado.

Es de enfoque transversal descriptivo porque se realizó en un momento único donde se analizó las incidencias y las relaciones que puedan tener dichas variables.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población

Jurisprudencia, artículos científicos, tesis de maestría y tesis de licenciatura que estén relacionados con las variables planteadas.

2.2.2. Muestra

Catorce (14) artículos científicos que son tesis de maestría y tesis de pregrado del año 2015 a la actualidad que estén relacionadas con las variables planteadas y cumplan con responder el objetivo general y objetivos específicos de esta investigación.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Método

Se utilizó el método sistemático ya que se analizó e interpretó la institución jurídica al cual se refiere la pena de aborto sentimental en concordancia con el principio de igualdad.

2.3.2. Técnica

Se utilizó la técnica observacional no experimental donde se verificaron el comportamiento de los fenómenos jurídicos en conformidad con las variables de investigación que tuvieron y tienen lugar hasta la actualidad.

Además, se utilizó la técnica documental, estudio de jurisprudencia y reglamentación comparada, donde se analizó el conjunto de fuentes documentales y legislaciones penales de la región que contengan información sobre el tema trazado en el proyecto de esa investigación.

2.3.3. Materiales o Instrumentos

Por la utilización de la técnica observacional no experimental se utilizó como instrumentos una guía de observación y de registro de los datos relevantes encontrados basadas en las variables que se utilizaron en esta investigación.

Por la utilización de la técnica documental y análisis de jurisprudencia se realizó el análisis documental del conjunto de fuentes que contengan información sobre el tema planteado en el proyecto de investigación, tales como jurisprudencia, casos resueltos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y artículos científicos que respondan al tema planteado.

Dicho instrumento utilizado fue debidamente validado y anexado el acta correspondiente por el experto en la materia.

2.4. Procedimiento

Para proyectar las variables de la investigación en base a la guía de observación y guía de registro, se valoraron los artículos científicos, doctrina, normativa vigente, tesis de maestría y tesis de licenciatura que tengan relevancia de conformidad a las variables

planteadas, posteriormente se realizó los objetivos que estén vinculados con la formulación del problema.

Mediante la técnica documental y análisis de jurisprudencia, se analizaron las fuentes documentales, jurisprudencia y casos resueltos por jueces de la mencionada Corte, que estén relacionados con las variables planteadas y respondan a los propósitos de esta investigación.

Posteriormente los datos obtenidos fueron analizados utilizando el método de la triangulación para que sistemáticamente se pueda observar todos los datos y mantener la consistencia en la investigación, presentándose dichos resultados de forma lógica a través de cuadros que contendrán los resúmenes de los resultados en el instrumento utilizado, que en este caso son las Guías de Observación Documental.

2.5. Aspectos Éticos

Esta tesis se desarrolló empleando las especificaciones dadas por la Universidad Privada del Norte, así como también respetó la normativa actual de la casa de estudios, además de la adecuación que se realizó conforme al Manual APA (American Psychological Association) séptima edición, de igual forma se respetó los derechos de autor de los artículos científicos que sirvieron como antecedentes.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Este capítulo se evidencia los resultados del análisis documental de todos los documentos revisados de la muestra, entre los cuales tenemos jurisprudencia, artículos científicos, tesis de maestría y tesis de licenciatura, las cuales están vinculados a los objetivos de la presente investigación.

Resultado Documental

Objetivo General: Determinar si se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

En cuanto a los artículos científicos revisados y analizados se obtuvieron estos resultados:

Arauco (2019) sobre si se quebranta el principio de igualdad del delito por aborto sentimental señala: “no se considera en su estructura típica del presente delito, a la esposa víctima de violencia sexual, y como consecuencia se practica el aborto, por lo que nos encontramos frente a un vacío legal porque no se cuenta con una precisión acerca de la clase de sujeto, por lo que al no sancionarlo estaríamos infringiendo varias normas de la legislación, por lo que debe haber una correspondida aplicación normativa reconociendo este tipo de sujeto activo para no vulnerar los mencionados principios.”

Por otro lado, Huamán (2019) respecto a que si se vulnerado el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental señala: “Esto crea una peligrosa discriminación y diferencia entre las mujeres que han sido violadas externo al matrimonio, brindando una mejor protección a las mujeres que abortan después de haber sido violadas, y viceversa para

el tratamiento de una mujer que ha abortado cuando es víctima de una violación por su marido”.

Bacilio (2015), respecto a que si se vulnerado dicho principio en el delito de aborto sentimental se determinó “que existe un vacío legal en el art. 120 ab initio del Código Penal por no considerar dentro de la estructura el hecho típico de aborto realizado por aquella víctima de violación por parte de su pareja, por tal motivo nos encontramos frente a una atroz laguna de normas al no tomar en cuenta dentro de este tipo penal atenuado a la mujer vejada sexualmente por su cónyuge y producto de ello se practicare el aborto.”

Lopez (2021), respecto a que si se estaria vulnerando el principio de igualdad del delito de aborto sentimental, determinó que “se refleja una clara laguna normativa dentro del art. 120 de nuestro Código Penal Peruano puesto que solo se menciona dentro en su estructura con una pena atenuada, a la mujer embarazada por agresión sexual externa al matrimonio, no considerando el hecho que dicha agresión sexual pueda haberse producido por su propio conyugue, de esa forma haciendo que el juzgador cuando vaya a decidir sobre el delito, llegue a un mal veredicto del tema.”

De igual forma Mendoza (2008), indica que “existen serias contradicciones legales consideradas como clases de discriminación a mujeres, cuando ella ha sufrido agresión sexual por su pareja, donde no es considerado como discriminación a mujeres, cuando ella sea agredida sexualmente, asi esto si es considerado como delito por violación sexual, ya que eso la ley no lo considera como dentro del matrimonio, sin embargo, en el delito es considerado como un agravante la violación sexual producida por uno de los cónyuges.”

Valdivia (2021), manifestó que “el derecho de igualdad se vulnera de manera grave con los tipos de delitos de de aborto sentimental, ya que estos solamente son castigadas

cuando la agresión sexual ha ocurrido fuera del matrimonio, ocurriendo así una atipicidad para esta pena atenuada cuando la agresión sexual ocurre dentro del vínculo matrimonial.”

Valverde (2019), refirió que “en el Perú en la actualidad el aborto sentimental es generado una mujer se embaraza como consecuencia de alguna violación sexual, y esto sucedió externo al matrimonio, si no así, se sancionará como aborto no deseado.”

Objetivos Específicos: Identificar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

En cuanto a los artículos científicos revisados se tuvo como resultado:

Huamán (2019) sobre cuáles son los factores que influyen en la vulnerabilidad del principio de igualdad del delito de aborto sentimental, refirió que “Esto es porque la sociedad, gracias a su progreso social, no tiene conocimiento de la presencia de dicho delito, y este acto es castigado si se realiza con la esposa o el esposo, entonces debe señalarse que no solamente la ley puede resolver este problema. Porque también se requiere que el Estado sensibilice, capacite y difunda para que las personas sean conscientes de sus derechos y obligaciones reconocidos por la ley.”

Por otro lado, Obregón (2018) señala sobre los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental, que “existe un tema de revictimización con la mujer gestante que aborta por haber sufrido de violación por su pareja en razón que se practicó un aborto de un hijo no deseado y nuestra legislación regula con una menor sanción al aborto de la esposa abusada por un tercero fuera del matrimonio, por lo tanto por la imposición de la ley de tener un hijo que no desea o la sanción que se le aplica por abortar.”

Mientras que, Cotrina (2017) señala sobre los factores que influyen en la vulnerabilidad del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental, que “Las razones por las que las mujeres víctimas de abuso sexual no se incluyen en la categoría de aborto sentimental es su baja incidencia, ya que ante el abuso sexual en el matrimonio, las víctimas muchas veces no denuncian debido al miedo o la ignorancia, y el sistema automatizado que existe hoy en día en nuestro país, donde hay trabajos que son considerados deber de la mujer realizar actos sexuales con su esposo.”

Castro (2020), señala sobre los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental, que “La redacción incorrecta de la norma revelada tendría una relación directa con la violación conyugal, como también se le denomina; porque no hay manera de entender o estimar de manera inequívoca porque las consecuencias del castigo son diferentes y absurdas. Es bastante discriminatorio si se supone que cuando se viola fuera del matrimonio, el acto de violación disminuye, por el contrario, aumenta cuando la persona que comete el acto de violación antes mencionado es un esposo; Así parece que en ambos casos se ha violado el principio de igualdad protegido por nuestra Constitución.”

Para Chavez (2021), señala que “Claramente hay un error en la formulación de los temas normativos del delito de aborto emocional, porque está íntimamente relacionado con el delito de violación, porque el embarazo que la mujer quiere interrumpir es producto del delito. El lenguaje del artículo 120, inciso 1, refiriéndose a “violación externo al matrimonio”, con lo dispuesto en el artículo 170, inciso 3 donde el delito de violación es severamente sancionado.”

Por otro lado, Valverde (2019) señala sobre el tema mencionado, que “cuando hablamos sobre dicho principio, no se pueden realizar diferencias cuando no tienen justificación, así llegamos a entender que el legislador no tomó en cuenta este tema al estructurar el delito por aborto sentimental dentro de nuestra legislación penal peruana.”

Establecer de qué forma se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

Se pudo encontrar los siguientes resultados:

Huamán (2019), determinó “según lo redactado en el artículo 120, inciso 1 del Código Penal, en la tramitación y resolución de los casos de violencia sexual en el matrimonio, por las mismas circunstancias, se puede observar una lamentable discriminación, incluido el aborto sólo por violación extramatrimonial. no en el interior.”

Además, Huamán (2019), agrega también que “Cuando el embarazo es producido por una agresión sexual donde el agente no es su esposo, es decir, obliga a la mujer casada a tener un embarazo no deseado en contra de su voluntad como producto de una experiencia bastante traumática que afecta no solo lo físico sino también lo psicológico. condición, como la violación por parte de su esposo, quien, en contraste con la realidad conyugal, tiene la obligación de cuidar, amar y proteger a su conyugue; Sin embargo, al traicionar estas obligaciones abusa sexualmente de ella. En consecuencia, sufrirá abuso psicológico y físico por el resto de su vida como consecuencia de su embarazo y de haber sido violada en su matrimonio; Por eso es tan importante modificar la categoría de delito de aborto emocional agregando imágenes de violación en el matrimonio y así hacerla más accesible a este tipo de delito atenuante.”

Por otro lado, Cotrina (2017), indicó “La mujer que abortó tras una violación extramatrimonial fue sancionada con una pena reducida a tres meses de prisión, mientras que la mujer que abortó tras una violación marital fue remitida a proceso penal. En el artículo 14° con sentencia no menos de 2 años de prisión, por lo que carece de justificación y erosiona la igualdad de derechos de todas las mujeres.”

Lopez (2021), refirió que “el principio de igualdad tiene como finalidad no hacer distinción alguna entre las personas, sea cual sea la condición que tenga, así haya cometido un delito, no obstante, se verifica una diferencia en el contenido del artículo 120 del Código Penal, puesto a que solo se verá cuando la violación sea fuera del matrimonio y no por el esposo, hallando así la diferencia tomando en cuenta que el agente jurídico protegido sería el mismo, de esta forma la vida de la criatura. Sin tomar en cuenta como se produjo el deleznable hecho de la violación sexual, la sanción debe ser la misma.”

Valverde (2019), manifestó que “en la legislación comparada de dicha región (entre ellos México, Colombia, Uruguay y Argentina), se le califica como aborto mitigado sin hacer distinción alguna sobre donde ocurre el atentado sexual, fuera o dentro del vínculo matrimonial; por otro lado, la pena por aborto sentimental mencionada en nuestra legislación peruana, atenta contra la igualdad constitucional porque su formación sólo es posible cuando el embarazo abortado es producto de abuso sexual fuera del matrimonio, y no dentro de él.”

Valdivia (2021), refirió que “Todas las mujeres tienen los mismos derechos frente a la ley, pues no es justificable catalogar la conducta característica de aborto emocional sólo cuando la mujer ha sido abusada sexualmente fuera del matrimonio y no cuando esto ocurre dentro del mismo, teniendo en cuenta que las dos fueron agredidas sexualmente por un sujeto.”



Figura 1: Número de Artículos Científicos encontrados que responden al objetivo principal de la investigación “Determinar si se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental”.

Como se visualiza en la figura 1, se puede apreciar que se encontró 07 artículos científicos que responden al objetivo general, como lo referido por Arauco (2019), quien manifiesta que existiría un vacío legal al cuando no se tiene la precisión exacta del sujeto activo en casos de la mujer casada se realizara un aborto a consecuencia del embarazo por violación sexual del cónyuge; por otro lado, Huamán (2019) refiere que, Existe una fuerte discriminación y discrepancia entre las mujeres que han sido violadas fuera del matrimonio, brindando más protección a las mujeres que han abortado después de ser violadas y, por el contrario, discriminación contra una mujer que ha abortado cuando es violada por su marido; por otro lado Bacilio (2015) indica que no se toma en cuenta el hecho típico de violación

dentro del matrimonio como pena por aborto sentimental debido a lo que estamos frente a una laguna normativa; López (2021) por su parte indica que se logra verificar una clara laguna normativa que dentro de la estructura típica de los delitos por aborto sentimental ya que no considera que la agresión sexual pueda ser ocasionada por el cónyuge, teniendo como resultado una equívoca interpretación y también aplicación de dicha norma por parte del juzgador; mientras que Mendoza (2008) refiere que existen serias contradicciones en nuestro ordenamiento penal que discriminan a las mujeres agredidas sexualmente por su pareja, esta saliera embarazada y optara por realizarse un aborto, no se podría acoger a la pena atenuada que se contempla dentro del delito como aborto sentimental, es decir, nuestro legislador no tomo en consideración la violación sexual en el matrimonio, a diferencia de la figura penal de violencia sexual desarrollada en el Artículo 170 de nuestro ordenamiento penal, si se considera como una agravante si se produjera dentro del vínculo matrimonial; con igual razonamiento Valdivia (2019) refiere que el principio de igualdad esta siendo lesionado de forma grave ya que ocurre una atipicidad en el caso que la agresión sexual ocurra dentro en el matrimonio y solamente contemplándose dentro de su figura típica si la agresión sexual ha ocurrido fuera del matrimonio; finalmente Valverde (2019) indicó que el delito de aborto sentimental tiene como requisito fundamental dentro de su figura típica que la gestación sea hay producido por una agresión sexual extramatrimonial, si esto no se cumpliera, entonces la agente que optara por abortar, no podría ser sancionada con la pena atenuada.

Identificar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental



Figura 2: Número de Artículos Científicos encontrados que responden el primer objetivo específico de la investigación “Identificar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental”.

Como se puede visualizar en la figura 2, se encontraron 06 artículos científicos que responden al objetivo específico número 1 sobre los factores que influyen en la vulneración de tal principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en donde Huamán (2019) refiere que es que la sociedad desconoce de este delito, más aún cuando el sujeto que realiza la violación sexual es el cónyuge por lo que, también es necesario que el Estado sensibilice, capacite y difunda información para que las personas conozcan los derechos y obligaciones reconocidos por el ordenamiento jurídico; por otro lado Obregón (2018) señala que existe un tema de re victimización con las mujeres que abortan por violación de su cónyuge en razón que se practicó un aborto de un hijo no deseado y nuestra legislación regula con una menor sanción al aborto ejercido por la mujer víctima de agresión por un tercero fuera del matrimonio, por lo tanto por la imposición de la ley de tener un hijo que no desea o la sanción

que se le aplica por abortar; por último, Cotrina (2017) indica que se debe a la poca incidencia por motivos que la mujer no denuncia por temor y desconocimiento, además de la existencia del machismo puesto que existe aún posturas que es un deber de las mujeres mantener actos sexuales con su esposo; por su parte Castro (2020) mencionado que dentro ordenamiento penal se observa una equivocada formulación de la norma ya que no hay manera de entender como puede ver una diferenciación en los resultados punitivos en cuanto a la supuesto de hecho de agresión sexual tanto interno y externo al matrimonio, es totalmente absurdo y discriminatorio considerar que el disvalor disminuye cuando la violación sexual haya sido cometido externo al matrimonio y que por lo contrario aumente dicha disvalor cuando haya ocurrido dentro del mismo, revelándose así una vulneración en el principio de igualdad amparada en nuestra Constitución; por otro lado, Chávez (2021) indica que existe un error en cuanto a la redacción del aspecto normativo del delito de aborto sentimental con relación al delito de violencia sexual, puesto que el embarazo que la fémina intenta ponerle fin con un aborto, son producto de una agresión sexual, no concordando lo previsto en el inciso 1 del Artículo 120 de nuestro Código Penal que indica que la violación sexual debe ser producida fuera del matrimonio, y el delito por violación sexual conocido en el Art. 170 de un Código Sustantivo donde dicha agresión sexual se sanciona con mayor severidad; finalmente Valverde (2019) manifiesta que el legislador peruano no tuvo en cuenta al rango de aplicación del principio de igualdad que se encuentra amparada en toda nuestra normativa peruana, ya que no se puede hacer diferenciaciones y mucho menos injustificadas para todos los ciudadanos peruanos, sea cual sea su situación jurídica.

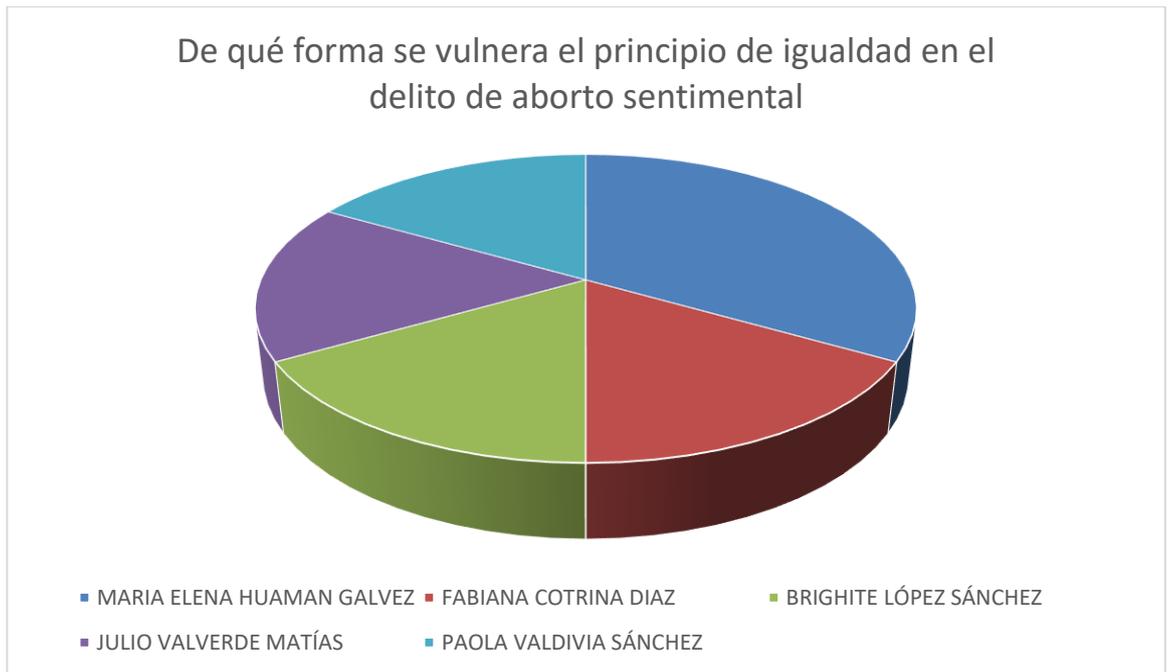


Figura 3: Número de Artículos Científicos encontrados que responden el segundo objetivo específico de la investigación “De qué forma se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental”.

Se puede visualizar en la figura 3, se tuvo como resultado 05 artículos científicos que responden al objetivo específico número 2, sobre de qué forma se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental donde 02 de los resultados fueron de Huamán (2019) donde refiere que se observa una atroz discriminación del procesamiento y valor de los casos por violación sexual en el matrimonio a causa de la misma circunstancia que para acogerse a la pena como aborto sentimental, la violación sexual debe ocurrir solo fuera del matrimonio; además agrega que las mujeres que llevan el embarazo cuando no lo desean, es decir, por violación sexual de su cónyuge, sufre una mala experiencia muy siendo física y también psicológica al obligarla a continuar con dicho embarazo resultado de la agresión sexual por parte de su cónyuge; por otra parte de Cotrina (2017) quien indica que la mujer que aborta al salir embarazada producto de una violación extramatrimonial, se le impone una

pena máximo de 3 meses, en el caso de la mujer que aborta un embarazo por agresión sexual en el matrimonio se le impone una pena no mayor de 2 años, careciendo de justificación alguna dicha desigualdad, por ende, se resume que se infringe el principio de igualdad para todas las mujeres en esta pena por aborto sentimental; mientras que López (2021) manifiesta que el principio de igualdad tiene como finalidad fundamental no hacer distinción alguna entre las personas, muy por el contrario se logra verificar una distinción en lo dicho en el Art. 120 de nuestro Código Penal, pues solo considera como requisito esencial para su configuración que el aborto del embarazo haya sido producido a consecuencia de violencia sexual externo al matrimonio y no interno, es por ello que se estaría quebrantando la igualdad teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es el mismo en ambos casos, siendo este la vida humana del feto; por su parte Valdivia (2019) pudo verificar que mientras que en la legislación comparada dentro de países de la región (entre ellos México, Colombia, Uruguay y Argentina), esta clase de aborto es clasificado como atenuado o hasta despenalizado, no se hace distinción alguna donde ocurre el hecho deleznable de la agresión sexual, interno o externo al matrimonio, por otro lado, nuestra legislación penal peruana solo contempla para que realizar el aborto sentimental, que la agresión sexual haya sido ocurrida fuera del matrimonio, dejando así de lado el hecho posible que haya sido producido por el cónyuge; finalmente Valdivia (2021) indica que resulta poco trascendental clasificar dentro de la figura típica de aborto sentimental cuando alguna mujer se embaraza como resultado de una violación extramatrimonial y por el contrario no es acogida cuando este se produce dentro del vínculo matrimonial, teniendo en cuenta que en los dos hechos se produce la agresión sexual por un sujeto, por lo que se estaría quebrantando la igualdad que recubre a todas las mujeres y les da igualdad de derechos ante la ley.

Tabla 1
Legislación Comparada

País	Figura Jurídica	Tratamiento
Colombia	Art. 124. Las circunstancias atenuantes son de carácter punitivo. La pena por aborto se reduce en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea el resultado de una conducta que constituya relación sexual o sexo no consentido, abuso, inseminación artificial o transexualidad óvulo fecundado sin consentimiento. párrafo. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando el aborto se practique en circunstancias por motivos no habituales, el funcionario judicial podrá dispensar la pena cuando no sea necesario en el caso particular.	Se refiere al aborto producto de violación sexual sin hacer distinción alguna.
España	La Ley de Salud Sexual y Reproductiva y la Interrupción Voluntaria del Embarazo permite que cualquier mujer mayor de 18 años pueda abortar hasta las 14 semanas de embarazo.	Se refiere a violación sexual sin hacer distinción alguna.
México	Artículo 333. No serán sancionados los abortos por la sola negligencia de la gestante, o cuando dicho embarazo se deba a violación.	Se refiere a violación sexual sin hacer distinción alguna.
Bolivia	Artículo 266. Cuando dicho aborto sea consecuencia de violación, rapto o incesto, no se impondrá pena alguna desde que se haya iniciado el delito.	Se refiere a violación sexual sin haber distinción alguna.
Argentina	Artículo 86. El aborto que se practica con la aprobación de la mujer embarazada no es punible si el embarazo fue resultado de una violación...	Se refiere a violación sexual sin haber distinción alguna.

Elaboración propia.

Como se puede apreciar en la Tabla 1 se puede apreciar similitudes y diferencias, entre ellas en algunos casos no penalizar dicho aborto en su totalidad por casos de violencia sexual,

pero es el caso que, no se diferencia en ninguna legislación de países de nuestra región, la violación sexual que se produjo interna o externamente al vínculo matrimonial, que es el delito deleznable justiciable previo al aborto. Tanto España, Argentina, México y Bolivia; se puede verificar que en los casos que una mujer sufra una agresión sexual que pueda ser producido fuera del seno matrimonial o donde el agente activo sea el cónyuge, este hecho no será punible; mientras que en la legislación penal Colombiana dicho supuesto de hecho será atendido como una circunstancia atenuante dentro del proceso penal que se le abrirá a la fémina que opte por realizarse el aborto.

Tabla 2

Tratamiento diferenciado del mismo delito

	Aborto como consecuencia de una violación fuera del matrimonio.	Aborto como consecuencia de una violación dentro del matrimonio.
Artículo del Código Penal	120	114
Peruano		
Sanción	Pena privativa de libertad no mayor de 3 meses.	Pena privativa de libertad no mayor de 2 años (24 meses).

Elaboración Propia

Como podemos observar en esta Tabla, es inexplicable y hasta absurdo por parte del legislador, porque los resultados punitivos para ambos valores son tan dispares. Por lo que resultaría totalmente discriminatorio que la sanción punitiva disminuya para las agentes que cometan un aborto por haber sufrido de agresión sexual extramatrimonial, y que por el contrario, aumente la sanción punitiva cuando la agresión sexual fue producida por el cónyuge.

Es mas, se podría afirmar que existe un mayor disvalor de acción frente al supuesto de violencia sexual por la pareja, ya que de por sí debería conllevar a que, si se produjera este supuesto, la víctima de dicha violación y quedara embarazada, su aborto tendría que estar estipulado dentro del marco normativo del aborto sentimental y así poder acogerse a una pena atenuada; muy por el contrario dicho legislador penal no lo valoro.

Asi, hay que tener en cuenta que actualmente el delito de agresión sexual se configura cuando la dignidad de alguien se vea perjudicada tanto fuera como dentro del matrimonio, pero esto no fue siempre así; este delito fue reconocido y enmarcado recién en el artículo 170 de nuestra legislación penal de 1991, antes de dicho Código Penal, solo se consideraba a la mujer como única victima de una violación sexual fuera del matrimonio, es decir, se consideraba como parte de sus derechos matrimoniales del cónyuge, la mujer podía ser sometida carnalmente en cualquier momento y lugar que lo desee el esposo, es decir, en la línea del antiguo Código Penal hecha en 1924, la figura de la violencia sexual se sancionaba solamente cuando esta haya ocurrido fuera del matrimonio, no se tocaba el tema de agresión sexual en el matrimonio, de esa forma se podría afirmar que estaba permitido.

Esto nos da indicios que en la actualidad en el art. 120 del Código Penal de 1991 donde se trata sobre Aborto Sentimental, existen rezagos de este punto de vista “medieval” que pensamos se había desterrado en el marco de una Estado Constitucional moderno, ya que en la actualidad se verifica una vulneración directa a la igualdad que gozan todas las personas.

Tabla 3

Posición de Doctrinarios

Autor	Aporte
Calizaya Carazas; O.	Pág. 40

Luis Bramont Arias Torres	“No hay motivo para abortar solo sea permitido cuando el embarazo se haya producido externo al matrimonio.”
Alonso Peña Cabrera	“Al parecer el legislador no tiene en cuenta que actualmente la esposa pueden ser victima de violencia sexual, entonces se tendría que añadir al tipo penal de aborto con pena atenuada a la agresión sexual extramatrimonial.”
Felipe Villavicencio Terrenos	El legislador nacional solo debería tipificar dentro de la conducta de la pena por aborto sentimental, solamente la “violación sexual” evitando hacer distinciones.”

Elaboración propia.

Podemos apreciar en la Tabla 3 la opinión de doctrinarios, donde Luís Bramont Arias Torres refiere que no existiría razón para que el legislador no haya tomado en cuenta la circunstancia de una violación sexual producido por el cónyuge en el supuesto de hecho desarrollado en el delito de Aborto Sentimental; por otra parte, Alonso Peña Cabrera indica que el legislador tendría que añadirlo al aborto sentimental con pena atenuanda el hecho de agresión sexual dentro del matrimonio, ya que en la actualidad no se tiene en cuenta en este tipo penal, a la esposa o cónyuge como victima de violación sexual; por último, Felipe Villavicencio Terrenos menciona que nuestra legislación nacional debería evitar hacer distincions al momento de tipificar el delito de aborto sentimental.

Por esta razón, los tres doctrinarios llegan a la misma conclusión de fondo, nuestra legislación penal actual tiene una lamentable laguna normativa al momento de tipificar el delito como aborto sentimental, pues solo se considera el hecho de agresión sexual fuera del matrimonio, no tomando en cuenta el hecho que existe la violación sexual producido por el

cónyuge dentro del seno matrimonial, es por ello que, se vulneraría tajantemente la igualdad enmarcado en nuestra Constitución Política de la cual gozan de protección todas las mujeres.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

4.1.1 Limitaciones o puntos inciertos

Esta investigación tuvo las siguientes limitaciones:

Que el tema de investigación fue abordado en el 2020 con cifras del 2019 y posteriores de casos existentes en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; no encontrándose casos referidos al aborto sentimental, además de mínimos trabajos de investigación referidos al tema en concreto a nivel nacional e internacional, toda vez que la diferenciación que tenemos a nivel jurídico en nuestra legislación penal existente sobre aborto sentimental, es la única de la región tal como se evidencia en el presente trabajo de investigación.

Producto de la coyuntura social que pasa no solo el Perú sino a nivel mundial, el autor salió positivo para COVID – 19 en dos oportunidades, desmejorando mi estado de salud y limitándome físicamente.

4.1.2 Interpretación comparativa

En la presente sección se discutieron los resultados alcanzados relacionado con el objetivo general, que es el siguiente “Determinar si se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”. En tal sentido se puede apreciar de los datos obtenidos que Arauco (2019) refiere que, no se considera es su estructura este delito, a aquella mujer casada que es víctima de agresión sexual, como resultado se realiza el aborto, por lo que nos encontramos frente a un vacío legal ya que no se cuenta con precisión acerca del sujeto activo, por lo que no existe sentencia estaríamos infringiendo diversas normas legales y penales. Lo dicho anteriormente se encuentra

relacionado con lo que señala Bacilio (2015) quien refiere que al no considerar en su estructura el hecho típico de aborto realizado por la mujer víctima de violencia sexual por su pareja, por tal motivo nos encontramos frente a una terrible laguna normativa que no toma en cuenta dentro de este tipo penal atenuado a la mujer vejada sexualmente por su cónyuge y producto de ello se practicare el aborto. Además, de lo señalado por Valverde (2019), la pena por aborto sentimental infringe el derecho de igualdad, porque solamente se estructura cuando dicho embarazo es el resultado de agresión sexual que se produce externo al matrimonio y no dentro del mismo; por lo que dichos autores concuerdan en sus posturas al referir que en el delito de aborto sentimental si se estaría vulnerando el principio de igualdad. Por lo que se puede postular que el delito de aborto sentimental se infringe el principio de igualdad ya que no se incluyó dentro de dicho tipo penal a la mujer casada violada sexualmente dentro del seno matrimonial y decidiera abortar, no se podría acoger a la pena atenuada que corresponde al aborto sentimental de forma igualitaria que una mujer que padeciera una agresión sexual extramatrimonial.

Sobre el objetivo específico “Identificar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”. De los datos obtenidos, se puede apreciar que Huamán (2019) indica que, esto se debe al entorno social de la propia sociedad, desconociendo la existencia de este delito, y si se comete con uno de los cónyuges, la conducta será sancionada, por lo que debemos considerar para que sea resuelto no solo a través de las leyes, pues el Estado también necesita realizar una labor de concientización, capacitación y difusión para sensibilizar a la población sobre los derechos y obligaciones reconocidos por la ley. Lo que está relacionado con lo dicho por Cotrina (2017) quien señaló que una de las razones por las que las víctimas femeninas violadas no se incluyeron en la categoría de

atenuantes de los delitos de aborto sentimental, se debió a la baja incidencia, ya que las víctimas de violación marital generalmente no denuncian por miedo o ignorancia, y también por el machismo imperante que existe en el país, ya que algunas posiciones sostienen que el sexo con el cónyuge es un deber de la mujer.

De lo esbozado anteriormente se puede postular que los autores llegan a la conclusión pareja que, un factor importante está relacionado al desconocimiento por parte del Estado de la frecuente existencia de una violación sexual conyugal que conlleva a que la mujer casada aborte, toda vez que dicha agraviada no denuncia tal acto reprochable penalmente a las autoridades por temor, desconocimiento y la normalización a tal hecho repudiable al pensar que es un deber de la esposa cumplir con el acto sexual.

Finalmente, sobre el objetivo específico “Establecer de qué se forma vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”, de los datos obtenidos se encontró que, con base en la redacción del inciso 1, art. 120 del Código Penal, podemos ver una desafortunada discriminación en el manejo y resolución de casos de violencia sexual dentro del matrimonio por las mismas razones que sólo incluyen el aborto emocional por violación. Matrimonio y no adentro. Huamán (2019). Esto concordante a lo versado por Cotrina (2017) quien indicó que la mujer que aborte por violación extramatrimonial será sancionada con 3 meses de libertad condicional, y la mujer que aborte por violación marital se refiere al tipo de delito Art.114° Por lo tanto, la pena máxima es 2 años de prisión sin motivo justificable, vulneró la igualdad de derechos de todas las mujeres.

Por lo que se puede manifestar que, la igualdad está siendo vulnerada por el tipo penal de aborto sentimental igualmente que se procesa y resuelve las situaciones de agresión

sexual en el matrimonio al estar normalizados, además la imposibilidad de la esposa que aborte como resultado de la violación dentro del matrimonio no podría acogerse a la figura de aborto sentimental teniendo como pena simbólica 3 meses de prisión, muy por lo contrario se le impondría lo versado en el autoaborto (art. 114 CP) que sancionado tal hecho con prisión de no más de 2 años.

4.1.3 Implicancias

4.1.3.1 Implicancias prácticas

El presente trabajo de investigación va ser de gran ayuda para trabajos similares en el futuro, toda vez que dichos resultados encontrados pueden ser contrastados dando información relevante para poder resolver temas referidos al tipo penal, además, de ser de gran aporte para resolver el por qué hasta el momento el legislador no subsana la laguna normativa encontrada en el tipo penal de aborto sentimental.

4.1.3.2 Implicancias teóricas

Toda la información obtenida en el presente trabajo podrá ser utilizada en diferentes áreas dentro del derecho familiar, en el caso de ser materia de investigación el deber de cohabitación; así como también en áreas fuera del derecho, como por ejemplo la psicología al contrastar resultados sobre el fenómeno normalizador por parte de la mujer casada del hecho deplorable de una agresión sexual en el matrimonio, no denunciando a las autoridades competentes.

4.1.3.2 Implicancias metodológicas

No se recomienda el método utilizado para la presente investigación toda vez que los antecedentes y casos de conocimiento por parte del Órgano Jurisdiccional son mínimos o

mulos en el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por lo que sería conveniente para trabajos futuros la utilización del método comparativo con otras legislaciones internacionales; toda vez que se encuentra limitaciones por la coyuntura social existente que imposibilitó la utilización de otros métodos como el de entrevista.

4.2 Conclusiones

Primero: El delito por aborto sentimental descrito dentro del Art. 120 del Código Penal, viola el principio de igualdad al no contener en su ámbito de aplicación a la esposa que aborta al quedar embarazada resultado de la violación sexual en el matrimonio, es decir, dicha violación es producida por el cónyuge, estaríamos frente a un vacío legal que discrimina este sector de mujeres frente a las que padecieron una violencia sexual externo al matrimonio, y de esta forma no podrían acogerse a dicha figura penal atenuada, por lo que se esta vulnerando el principio y derecho a la igualdad que protege a todas las mujeres, sea cual sea su condición.

Segundo: El desconocimiento por parte del órgano jurisdiccional a la existencia del delito por aborto sentimental es el factor más imperante que predomina en dicho delito frente al principio de igualdad, esto producido por la poca incidencia de denuncias al respecto por parte de las agraviadas, resultado del desconocimiento, temor y el propio machismo imperado en nuestra sociedad al normalizar y tomar como deber de la esposa cumplir con el acto sexual con su esposo.

Tercero: Se logró verificar que nuestra legislación penal peruana es la única de la región que hace distinción dentro del hecho de una agresión sexual que pueda sufrir una mujer, dentro o fuera del matrimonio, resultando algo ilógico y totalmente infundado dicha desigualdad.

Cuarto: Nos encontramos entonces en una lamentable discriminación que se puede observar en el tipo penal por aborto sentimental dentro del Art. 120 del Código Penal, que contempla una sentencia pena privativa de libertad no mayor a 3 meses, siendo esta una pena simbólica que solo se pueden acoger la mujer que aborta producto de una agresión sexual extramatrimonial, muy al contrario, la mujer que aborte producto de una violación sexual en el matrimonio, se le imputaría la pena de auto aborto desarrollado en el Art. 114 del Código penal la que sanciona con cárcel de no mayor de 2 años.

REFERENCIAS

- Arauco, A. (2019). *La Sanción del Aborto Sentimental dentro del Matrimonio y el Principio de Proporcionalidad, Igualdad y Razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados Penales de Huancayo, 2018*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo - Perú
- Arismendiz, E. (2014). *El Delito de Aborto por violación sexual entre Cónyuges*. Tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Penales. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque.
- Bacilio, M. (2016). *Aborto Sentimental en el Código Penal Peruano, 2016*. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú.
- Cáceres, A., Gobeña N. (2017). *La Interrupción del Embarazo en caso de Violación Sexual en el Perú*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa – Perú.
- Chávez, M. (2018). *Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo, Perú
- Chávez, L. (2021). *Despenalización del aborto sentimental, en virtud a la no vulneración de derechos fundamentales*. Tesis para optar título de abogada. Universidad Cesar Vallejo, Huaraz – Perú.
- Cotrina, F. (2017). *El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.
- Fernández, F. *El principio de Igualdad Jurídica y la no discriminación por razón de sexo en el ordenamiento constitucional español. E: Derechos humanos de las mujeres*. Varios autores. Lima: Movimiento Manuela Ramos, 1996
- Gamboa, C. (2014). *Regulación del Aborto en México, Derecho Comparado de los 31 Estados y del Distrito Federal, así como diversos países en el mundo y estadísticas del INEGI en el tema*. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México.

- García, I. (2017). *El Aborto Sentimental por Violación Sexual dentro del Matrimonio y su Incorporación en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash – Perú.
- Huamán, M. (2019). *Inclusión de la violación sexual producida dentro del matrimonio en el Artículo 120° inciso 1 del Código Penal que tipifica el aborto sentimental*. Trabajo de Suficiencia Profesional. Universidad San Pedro, Cajamarca – Perú.
- Lopez, B. (2021). *Análisis del Art. 120 CP – Aboto Sentimental y la vulneración de la derechos fundamentales*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Mendoza, F. (2008). *Penalización por aborto por Violación Sexual y sus contradicciones*. Tesis para optar el grado académico de Magister. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú.
- Obregón, J. (2018). *Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú
- Pérez, S. (2015). *El Aborto: Una Alternativa en el Código Integral Penal en casos de Violación a cualquier mujer, al Amparo del Derecho de Igualdad y No Discriminación el Derecho a la Libertad sobre su Vida Sexual y Reproductiva*. Tesis de pregrado. Universidad de las Américas, Ecuador.
- Valdivia, P. (2021). *Delito de Aborto Sentimental en el Perú y su despenalización*. Tesis para optar el grado de Magister. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.
- Valverde, J. (2019). *El Aborto Sentimental y Vulneración al Principio de Igualdad*. Tesis de Pregrado. Universidad Privada de Trujillo, Trujillo – Perú.
- Bramont-Arias Torres, L. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. San Marcos, Lima – Perú.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial, Editorial Rhodas*, Lima – Perú.
- Villavicencio Terreros, F. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Grijley, Lima – Perú.

ANEXOS

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Título de la Tesis : Vulneración del Principio de Igualdad en el Delito de Aborto Sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.

Nombre del estudiante: Omar Roy Calizaya Carazas

Experto : Carlos Enrique Lázaro Reyna

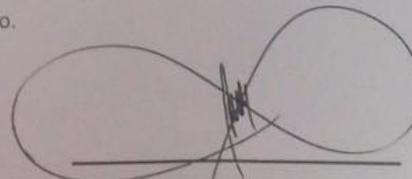
Instrucciones : Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados a evaluar si ha sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) en el casillero correspondiente.

N°	Indicadores	Definición	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente
1	Claridad y precisión	En instrumento de recolección de datos esta orientado al problema de investigación.	X				
2	Coherencia	En el instrumento de recolección de datos, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la presente investigación.	X				
3	Validez	La formulación de la guía de observación ha sido formulada tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.	X				
4	Organización	La formulación de la guía de observación documental resulta estructurada adecuadamente.	X				
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test - retest.	X				
6	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico conforme a lo general y específico.	X				

Observaciones:

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.

Lima, 14 de Junio del 2022



Firma del Experto

DNI. 18113702

Carlos Enrique Lázaro Reyna
ABOGADO
Reg. CALL 2268

Anexo 1: Vulneración del Principio de Igualdad en el Delito de Aborto Sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019

Planteamiento del Problema	Objetivos	Supuesto Jurídico	VARIABLES	Población y Muestra	Tipo y Diseño de Investigación	Método, Técnica e Instrumentos
<p>¿Se está vulnerando el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar en si se vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos:</p>	<p>El tipo penal de aborto sentimental vulnera el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019 en la medida que el Sistema Punitivo del Estado no brinda trato igualitario a las mujeres en</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Aborto Sentimental (Art. 120 del Código Penal)</p> <p>Variable 2:</p> <p>Principio de Igualdad</p>	<p>Población:</p> <p>Artículos científicos, tesis de maestría y tesis de licenciatura que estén relacionados con las variables planteadas.</p> <p>Muestra:</p> <p>Catorce (14) artículos científicos, que son tesis de</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>El tipo de investigación es básico de nivel descriptivo, y según su enfoque cualitativo.</p> <p>Diseño de Investigación:</p> <p>El diseño de investigación es no</p>	<p>Método:</p> <p>Se utilizó el método sistemático ya que se analizó e interpretó la institución jurídica al cual se refiere el tipo penal de aborto sentimental en concordancia con el principio de igualdad.</p> <p>Técnica:</p> <p>Se utilizará la técnica observacional no experimental donde se verificará el comportamiento de los fenómenos jurídicos en conformidad con las</p>

<p>Identificar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.</p> <p>Establecer de qué forma vulnera el principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019.</p>	<p>circunstancias que se encuentran en idéntica situación en caso de que aborten producto de una violación en el seno matrimonial.</p>		<p>maestría y tesis de pregrado del año 2015 a la actualidad que estén relacionadas con las variables planteadas y cumplan con responder el objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación.</p>	<p>experimental de forma transversal descriptivo.</p>	<p>variables de investigación que tuvieron y tienen lugar hasta la actualidad.</p> <p>Además, se utilizó la técnica documental, análisis de jurisprudencia y legislación comparada, donde se analizará el conjunto de fuentes documentales y legislaciones penales de la región que contengan información sobre el tema planteado en el proyecto de investigación.</p> <p>Instrumento:</p> <p>Por la utilización de la técnica observacional no experimental se utilizará como instrumentos una guía de observación y de registro de los datos relevantes encontrados basadas en las</p>
---	--	--	--	---	---

						<p>variables que se utilizan en la presente investigación.</p> <p>Por la utilización de la técnica documental y análisis de jurisprudencia se realizará el análisis documental del conjunto de fuentes que contengan información sobre el tema planteado en el proyecto de investigación, tales como jurisprudencia y casos resueltos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>
--	--	--	--	--	--	---

ANEXO n° 2. Guía de observación documental

TESIS	
Autor: Angela Marcela Arauco Chavez	
Título de la tesis: LA SANCIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, IGUALDAD Y RAZONABILIDAD EN LA FISCALÍA Y JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2018.	
Año de sustentación: 2020	
Grado académico obtenido: Abogado	
Universidad: Universidad Peruana Los Andes	
País: Perú	
Enlace o link: https://hdl.handle.net/20.500.12848/1447	
Resumen: Se pone en conocimiento a los especialistas del derecho penal que existe un vacío normativo dentro del artículo 120 del Código Penal al referirse solo sobre la violación sexual fuera del matrimonio, mas no dentro de ella.	Comentario del investigador Se tomó como instrumento la encuesta de expertos en materia penal para el artículo científico donde se llegó a la conclusión con mas del 80% de encuestados, que

	debería implementarse la figura de la violación sexual dentro del matrimonio en el artículo 120 de nuestro Código Penal.
TESIS	
Autor: María Elena Huamán Gálvez	
Título de la tesis: Inclusión de la violación sexual producida dentro del matrimonio en el Artículo 120° inciso 1 del Código Penal que tipifica el aborto	
Año de sustentación: 2019	
Grado académico obtenido: Abogada	
Universidad: Universidad San Pedro	
País: Perú	
Enlace o link: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11687	
Resumen: Se realizó un análisis jurídico donde se evidenció un vacío legal, ya que si la esposa resultare embarazada producto de la violación sexual de su cónyuge, y esta se realizara un aborto, no sería sancionada con el tipo penal de aborto sentimental y si por aborto consentido, teniendo una pena privativa de libertad mayor.	Comentario del investigador Se verifica que en la actualidad el delito de aborto sentimental resulta discriminatoria para la mujer casada, ya que si fuera victima de una agresión sexual teniendo como agente a su esposo, y ella se realizara un aborto, no podría acogerse al aborto sentimental teniendo una pena atenuada y simbólica de hasta 3 meses de pena privativa de libertad.
TESIS	

Autor: María de Fátima Bacilio Escobedo	
Título de la tesis: “EL ABORTO SENTIMENTAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”	
Año de sustentación: 2016	
Grado académico obtenido: Abogada	
Universidad: Universidad Privada Antenor Orrego	
País: Perú	
Enlace o link: https://hdl.handle.net/20.500.12759/790	
Resumen: Se evidencia que el tipo de aborto sentimental, siendo este un tipo penal privilegiado o atenuado, no le alcanza a la mujer casada ya que esta se encuentra excluida, demostrándose así una diferenciación que infringe los principios de igualdad, proporcionalidad y racionalidad.	Comentario del investigador Lamentablemente en la actualidad nuestra legislación penal encuentra varias lagunas normativas siendo un ejemplo el aborto sentimental, ya que no considera a la esposa dentro del privilegio de ser procesada con este tipo penal atenuado, dando lugar a que el juzgado pueda tener una interpretación errada al momento de decidir sobre estos casos.
TESIS	
Autor: Brigithe Prisilia López Sánchez y Alexandra Nickole Vega Cedillo	
Título de la tesis: Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales	
Año de sustentación: 2021	

Grado académico obtenido: Abogada	
Universidad: Universidad Cesar Vallejo	
País: Perú	
Enlace o link: https://hdl.handle.net/20.500.12692/79074	
Resumen: Mediante el análisis realizado se refleja una laguna normativa ya que no da lugar al hecho de una agresión sexual que pueda sufrir la esposa, por parte de su cónyuge, es por ello que se vulnera de manera evidente el principio de igualdad que protege a todas las personas.	Comentario del investigador Es claro que el principio de igualdad que esta amparada en nuestra Constitución Política y recubre a todas las personas sea cual sea su situación, esta siendo vulnerado por lo analizado en el delito de aborto sentimental en los casos de violación tanto fuera o dentro del matrimonio, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es el mismo, la vida del feto.
TESIS	
Autor: Flavio Mendoza Huallpa	
Título de la tesis: PENALIZACIÓN POR ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL Y SUS CONTRADICCIONES	
Año de sustentación: 2022	
Grado académico obtenido: MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL	
Universidad: Universidad Ricardo Palma	
País: Perú	

Enlace o link: http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/786	
Resumen: Existe un contradicción cuando se pretende marginar o discriminar a la mujer cuando se menciona que para acogerse a la figura penal atenuada de aborto sentimental, únicamente se considera como agente pasivo a la mujer que ha sido objeto de violación sexual fuera del matrimonio.	Comentario del investigador Refiere que la principal causa de la salvaguarda del concebido en estos casos y que aun exista el delito de aborto sentimental es la influencia de la iglesia católica, es por ello que por el momento no es posible la eliminación de este tipo penal, es decir, que sea despenalizado, por otro lado, es innegable que existe una contradicción al no tener en cuenta a la mujer casada que es víctima de violación sexual por su esposo y pueda acogerse a este tipo penal atenuado.
TESIS	
Autor: Mg. Paola Luz Valdivia Sanchez	
Título de la tesis: Delito de Aborto Sentimental en el Perú y su Despenalización	
Año de sustentación: 2021	
Grado académico obtenido: Doctora en Derecho y Ciencias Políticas	
Universidad: Universidad Nacional de Trujillo	
País: Perú	
Enlace o link: http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18376	

<p>Resumen: Es importante precisar que todas las mujeres gozan de la protección del derecho a la igualdad, por consiguiente tienen el derecho a ser tratadas de forma igualitaria cuando se les apertura un proceso penal, en este caso el delito de aborto sentimental vulnera gravemente este derecho por hacer una distinción entre las mujeres que son agredidas sexualmente encontrándose fuera o dentro del matrimonio.</p>	<p>Comentario del investigador</p> <p>Los requisitos que son indispensables en la actualidad para que se tipifique como aborto sentimental son, que el embarazo sea producto de una agresión sexual fuera del matrimonio y que haya sido denunciado en sede policial, resultando de esta forma discriminatorio para las mujeres que se encuentran dentro del seno matrimonial y puedan sufrir una agresión sexual por parte de su cónyuge.</p>
<p>TESIS</p>	
<p>Autor: Julio Roman Valverde Matias y Tirzo Jesse Valverde Matias</p>	
<p>Título de la tesis:</p>	
<p>Año de sustentación:</p>	
<p>Grado académico obtenido:</p>	
<p>Universidad: Universidad Privada de Trujillo</p>	
<p>País: Perú</p>	
<p>Enlace o link: http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/207</p>	
<p>Resumen: Cuando hablamos del principio de igualdad, no se puede hacer diferencias cuando estas son injustificadas, por lo que no parece haber tenido en</p>	<p>Comentario del investigador</p>

<p>cuenta el legislador al configurar el delito de aborto sentimental en nuestra legislación penal peruana.</p>	<p>Cuando hablamos del delito de aborto sentimental y verificamos también la legislación comparada que fue analizada por el autor de la presente investigación, se logra visualizar que somos el único país de la región que hace distinción entre una agresión sexual fuera o dentro del matrimonio para la estructura penal del delito de aborto sentimental.</p>
<p>TESIS</p>	
<p>Autor: Jhonatan Bryan Obregón Quispe</p>	
<p>Título de la tesis: Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental</p>	
<p>Año de sustentación: 2018</p>	
<p>Grado académico obtenido: Abogado</p>	
<p>Universidad: Universidad Cesar Vallejo</p>	
<p>País: Perú</p>	
<p>Enlace o link: https://hdl.handle.net/20.500.12692/20132</p>	
<p>Resumen: El delito de aborto sentimental que ostenta una pena disminuida de menor de 3 meses de pena privativa de libertad, estipula que solo será considerado como tal cuando la violación sexual haya ocurrido fuera del matrimonio,</p>	<p>Comentario del investigador Se logra verificar que en el delito de aborto sentimental no se encuentra debidamente tipificado la violación sexual entre cónyuges llevando a la mujer a ser procesada a</p>

<p>siendo algo contradictorio ya que el delito de violación sexual estipula como condición especial agravante la relación de pariente o cónyuge, castigando con una pena de doce a dieciocho años.</p>	<p>otro delito con pena mayor, por otro lado, la violación sexual entre cónyuges se encuentra como una circunstancia agravante por la condición de cónyuges, esto es algo contradictorio e ilógico dentro de nuestra normativa penal actual.</p>
<p>TESIS</p>	
<p>Autor: Fabiana Cotrina Díaz</p>	
<p>Título de la tesis: El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano</p>	
<p>Año de sustentación: 2017</p>	
<p>Grado académico obtenido: Abogada</p>	
<p>Universidad: Universidad Cesar Vallejo</p>	
<p>País: Perú</p>	
<p>Enlace o link: https://hdl.handle.net/20.500.12692/23204</p>	
<p>Resumen: Existen contradicciones dentro del tipo penal de aborto sentimental al excluir de forma discriminatoria a la mujer victima de una agresión sexual, estando debidamente tipificada en el delito de violación sexual el hecho de violación sexual entre cónyuges.</p>	<p>Comentario del investigador</p> <p>La poca incidencia de este delito en sede policial o fiscal es la causante que no tenga en consideración el legislador la inclusión de la mujer vejada sexualmente por parte</p>

	de su cónyuge, además de el pensamiento retrogrado y machista de que la mujer tendría que cumplir con el acto sexual con su esposo.
TESIS	
Autor: Carlos Eduardo Castro Oyarce	
Título de la tesis: ABORTO SENTIMENTAL Y EUGENÉSICO: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL	
Año de sustentación: 2020	
Grado académico obtenido: MAGÍSTER EN DERECHO PENAL	
Universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú	
País: Perú	
Enlace o link: http://hdl.handle.net/20.500.12404/17986	
Resumen: Es totalmente discriminatorio considerar que cuando la violación sexual ocurre fuera del matrimonio, el disvalor de la acción disminuye, y que muy por el contrario, aumenta cuando el ejecutor de dicha violación es el cónyuge; por lo que se revela que en ambos supuestos se vulnera el principio de igualdad protegido por nuestra Constitución	Comentario del investigador La redacción incorrecta de la norma revelada tendría una relación directa con la violación conyugal, como también se le denomina; porque no hay manera de entender o estimar de manera inequívoca porque las consecuencias del castigo son diferentes y absurdas.
TESIS	

---Autor: Lesly Andrea Chavez Maguiña y Jessica Bony Maguiña Feria	
Título de la tesis: Despenalización Del Aborto Sentimental, En Virtud A La No Vulneración De Derechos Fundamentales	
Año de sustentación: 2021	
Grado académico obtenido:	
Universidad: Universidad Cesar Vallejo	
País: Perú	
Enlace o link: https://hdl.handle.net/20.500.12692/67929	
Resumen: Se distingue una discordancia entre el delito de aborto sentimental y el delito de violación sexual ya que en el primero no se tipifica el hecho de una agresión sexual dentro del matrimonio y por otro lado el delito de violación sexual si lo castiga de forma agravada.	Comentario del investigador Es evidente que dentro de la tipificación del delito de aborto sentimental se encuentra una discriminación por el estado civil de la vicitma, ya que no se tiene en consideración el hecho que una mujer pueda sufrir una agresión sexual donde el agente es su esposo.
LIBRO, CAPÍTULO DE LIBRO, ARTÍCULO CIENTÍFICO	
Autor: Bramont – Arias Torres Luis Alberto	
Título del capítulo o artículo: Aborto Sentimental y Eugenesico	
Título del libro o revista: Derecho Penal Parte Especial	
Año: 2008	Número y Volumen de Revista

Editorial: San Marcos	
Resumen: No existe motivo para que solo sea permitido el aborto sentimental para las mujeres que esten fuera del matrimonio.	Comentario del Investigador Como menciona el autor, es algo inconcebible la diferenciación entre la mujer casada victima de agresión sexual por su esposo, y la agresión sexual producida fuera del seno matrimonial; teniendo en consideración que los dos hechos se encuentran desarrollados en el tipo penal de violacion sexual (artículo 170 del Código Penal Peruano).
LIBRO, CAPÍTULO DE LIBRO, ARTÍCULO CIENTÍFICO	
Autor: Peña Cabrera Freyre Alonso	
Título del capítulo o artículo: Aborto Sentimental y Eugenesico	
Título del libro o revista: Derecho Penal Parte Especial	
Año: 2015	Número y Volumen de Revista: I
Editorial: Rhodas	
Resumen: El legislador al parecer no tiene conocimiento que la esposa puede ser victima de violacion sexual por parte de su esposo, por ende, se tendria que añadir al tipo penal de aborto sentimental dicha figura.	Comentario del Investigador Por estricto respeto al derecho a la igualdad, se debe añadir la figura de violacion sexual dentro del matrimonio en el delito de aborto sentimental.

LIBRO, CAPÍTULO DE LIBRO, ARTÍCULO CIENTÍFICO

Autor: Felipe Villavicencio Terrones

Título del capítulo o artículo: Aborto Sentimental

Título del libro o revista: Derecho Penal Parte Especial

Año: 2015

Número y Volumen de Revista:

Editorial: Grijley

Resumen: Dentro de la figura penal de aborto sentimental se tendría que desarrollar la violación sexual sin hacer ninguna distinción.

Comentario del Investigador

La referida distinción que realizó el legislador para el delito de aborto sentimental es producto al parecer de la desfasada idea de resguardar solamente el honor de la mujer casada que pudiera padecer una agresión sexual fuera del matrimonio, dejando totalmente de lado la idea de una violación sexual ocasionada por el esposo.